



Señora:

JUEZ 4° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA:

DEMANDANTE: JAMES BORJA MOSQUERA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ISTMINA

MEDIO C.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 27001-33-33-004-2021-000-60-00

LEYSON MOSQUERA TORRES, mayor y vecino de Istmina, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Apoderado Judicial del ente territorial demandado (MUNICIPIO DE ISTMINA) conforme al poder conferido y por medio del presente escrito, acudo a su despacho para **CONTESTAR** la demanda de la referencia.

RESPECTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, se pudo evidenciar con las pruebas aportadas que son hermanos de padre y madre, lo que no se evidencia y debe ser probado por la parte demandante, es el hecho de dependencia económica el uno del otro, pues la verdad no se entiende como existía una dependencia económica si se trata de dos personas que a la fecha del desecho de la Sra. LUZ DEL MAR BORJA MOSQUERA se encontraban pensionadas, la extinta LUZ DEL MAR por parte del Municipio de Istmina y el Sr. JAMES BORJA MOSQUERA por parte de la Secretaria de Educación Departamental.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto, efectivamente los hermanos LUZ DEL MAR BORJA MOSQUERA y JAMES BORJA MOSQUERA, fueron pensionados por sufrir de afectaciones a la salud mental; lo que está en duda y debe ser objeto de prueba es el hecho que la dependencia económica el uno del otro, pues como se manifestó en el numeral segundo no se entiende como dependían económicamente el uno del otro si ambos percibían una pensión de invalidez. En lo referente a lo manifestado por el apoderado del demandante: *"en razón a que los sueldo que devengaban cada uno de ellos no les era suficiente para sufragar sus gastos, tratamientos médicos y comprar los medicamentos receptado por sus médicos tratantes"*, debe ser probado, de lo contrario se debe tomar como una simple manifestación, pues bien es sabido que los diagnósticos mentales, son tratamientos que están dentro del POS y por lo mismo el Estado (Ministerio de la Protección social y EPS) asume los costos de dichos tratamientos.

SEXTO: No me consta que se pruebe.



SEPTIMO: Es parcialmente cierto, pues el artículo 47 de la ley 100 de 1993, establece quienes son beneficiarios de la pensión de sobreviviente, pero dicha norma fue modificada por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, disposición que en su literal E reza:

"A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste."

De la norma transcrita se observa que, la misma coloca dos condiciones, la primera que se trate de un hermano que sea inválido, lo cual se ajusta a la situación del Sr. James Mosquera Borja, por tratarse de una persona diagnosticada con un trastorno mental y la segunda es que dependa económicamente del causante, requisito que no cumple el demandante, pues él devenga de una pensión de invalidez por parte de la Secretaria de Educación Departamental, situación diferente es que él y su apoderado, quieran hacer caer en error al Despacho tratando de disfrazar una dependencia económica, lo cual se constituye en una conducta temeraria, ya que bajo ninguna modalidad se configura la dependencia económica, por tratarse de dos personas, que cada una percibía su pensión de invalidez, pensiones que superaban el salario mínimo legal vigente de la época.

OCTAVO: La situaciones narradas en este hecho son incongruentes y carentes de redacción, lo cual hace un poco inentendible lo expresado por el apoderado de la parte demandante.

Indistintamente de lo anterior, se quiere dejar en claro al Despacho, de un lado que el hecho de la dependencia económico expresado por el apoderado del demandante debe ser probado y por otro que, no se entiende como una persona con un diagnóstico de trastorno mental pueda ser albacea de otra persona que padezca la misma patología.

NOVENO: Es parcialmente cierto, efectivamente el Sr. James Borja realizo múltiples reclamaciones administrativas, solicitando el reconocimiento de la pensión de sobreviviente que devengaba su extinta hermana Luz del Mar Borja, pero siempre se le ha negado porque no existía la dependencia económica que establece el literal e del artículo 13 de la ley 797 de 2003, ya que ambos devengaban su pensión y el hecho que ellos unificaran los dineros que percibían de sus pensiones, no significaba que dependían económicamente el uno del otro.

DECIMO: Es parcialmente cierto, es cierto que al Sr. James Borja se le ha negado el reconocimiento de la pensión de sobreviviente que devengaba su extinta hermana Luz del Mar Borja, lo que no es cierto y debe ser probado es el hecho de depender económicamente de ella.

DECIMO PRIMERO: Que se pruebe

DECIMO SEGUNDO: Es falso, el Sr. James en la actualidad (año 2021) devenga una pensión en un monto superior a los **DOS MILLONES QUINEINTOS MIL PESOS (\$ 2'500.000)**, además cuenta con una casa ubicada en la Cra. 3 # 9-48 del Municipio de Istmina, en la cual tiene un local comercial que esta arrendado a la empresa Súper Giros y un apartamento que se encuentra arrendado, lo cual le generan ingresos al demandante.

DECIMO TERCERO: Que se pruebe



DECIMO CUARTO: Es falso, porque el artículo 47 de la ley 100 de 1993, establece quienes son beneficiarios de la pensión de sobreviviente, pero dicha norma fue modificada por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, disposición que en su literal E reza:

"A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste."

De la norma transcrita se observa que, la misma coloca dos condiciones, la primera que se trate de un hermano que sea inválido y la segunda es que dependa económicamente del causante.

DECIMO QUINTO: Es falso, porque el poder que aporta el Dr. Julio Cesar Ramírez, no está firmado por el Sr. James Borja, por lo mismo se entiende como no conferido.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a ellas porque no le asiste la razón al demandante, por no haber dependido económicamente de su difunta hermana Luz del Mar Borja, ya que desde el año 2005 viene devengando una pensión de invalidez que en la actualidad es superior a los Dos Millones Quinientos mil Pesos (\$ 2.500.000), además cuenta con una casa ubicada en la Cra. 3 # 9-48 barrio Eduardo Santos del Municipio de Istmina, en la cual tiene un local comercial que esta arrendado a la empresa Súper Giros y un apartamento que se encuentra arrendado, lo cual incrementa sus ingresos y sumado a esto la presente acción está afectada por el fenómeno de la caducidad.

EXCEPCIÓN PREVIA

Como excepción propongo:

- I. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:** La fundamento en los siguientes hechos:
 1. El demandante ha presentado varias reclamaciones administrativas solicitando el reconocimiento de la sustitución pensional antes referida, siendo la última reclamación, la radicada el pasado 29 de septiembre de 2020 por intermedio de apoderado judicial (Dr. Julio Cesar Ramírez).
 2. El día 08 de octubre de 2020, el Municipio de Istmina dio respuesta a la reclamación administrativa elevada por el hoy demandante, la cual fue recibida por el Dr. Julio Cesar Ramírez apoderado del Sr. James Borja conforme poder conferido y adjuntado a la reclamación.
 3. El 18 de marzo de 2021 el Dr. Julio Cesar Ramírez, presento demanda dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, después de haber transcurrido cinco (05) meses y once (11) días, para lo cual tenía cuatro (04) meses conforme el numeral 2° del artículo 136 de la ley 1437 de 2011.

Conforme lo expresado en precedencia se puede evidenciar que al momento que se presentó esta demanda, hecho ocurrió el día 18 de marzo de 2021 ya había operado el fenómeno de la caducidad porque la misma se presentó cinco (05)



meses y once (11) días después de haberse notificado la respuesta a la reclamación administrativa que genera la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

- II. **CARENCIA DEL DERECHO DE POSTULACIO**: La presente excepción se funda en el hecho que el poder aportado por el Dr. Julio Cesar Ramírez no está firmado por el Sr. James Borja Mosquera, por lo cual no debe tenerse como un poder debidamente conferido y por lo mismo el Despacho no debió reconocer personería jurídica para actuar, pues el Dr. Julio Cesar no está legitimado para actuar en nombre del Sr. James Borja.

Por lo dicho en precedencia solicito que sean decretadas las excepciones propuestas Sra. Juez.

DERECHO:

Ley 1134 de 2011, y ley 1564 de 2012.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Sra. Juez para que obren como pruebas se allegan los siguientes documentos:

1. Copia de la reclamación administrativa con sus anexos, que presento el Dr. Julio Cesar Ramírez en representación del Sr. James Borja donde solicito reconocimiento de la sustitución pensional, de fecha 28 de septiembre del 2020.
2. Copia de la respuesta que se le dio al Dr. Julio Cesar Ramírez, en donde se negó la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional, de fecha 08 de octubre del 2020.
3. Copia del poder aportado por el Dr. Julio Cesar Ramírez, en donde se evidencia que no tiene la firma del Sr. James Borja.
4. Copia de la Resolución N° 80009 del 05 de junio de 2005, mediante la cual la Secretaria de Educación reconoció al Sr. James Borja pensión de invalidez.
5. Copia de la petición realizada por el suscrito a la empresa supergiros con su respectiva respuesta.
6. Copia de la petición realizada por el Alcalde al Registrador de Instrumentos públicos de Istmina, donde se solicita el certificado de libertad y tradición de la casa que tiene el Sr. James Borja en la Cra. 3 # 9-48 barrió Eduardo Santos del Municipio de Istmina.
7. Copia del acta de individual de reparto, donde se evidencia que la presente demanda fue radicada el 18 de marzo del 2021.

DE OFICIO: Se solicita a la Sra. Juez decretar las siguientes pruebas:



1. Oficiar a la empresa supergiros para que allegue al expediente copia del contrato de arrendamiento suscrito con el Sr. James Borja, se manifiesta que el suscrito realizo petición solicitando dicho contrato pero la empresa supergiros no accedió a la entrega del mismo.
2. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Istmina para que allegue al expediente el certificado de libertad y tradición del bien inmueble (casa de dos planta y local comercial) que posee el Sr. James Borja en la Cra. 3 # 9-48 barrio Eduardo Santos del Municipio de Istmina, con ficha catastral 01-00-0130-0008-0011-001-001, se manifiesta al Despacho que el Alcalde realizo solicitud del certificado de libertad referido pero a la fecha de presentación de esta contestación no lo hemos recibido, por ello no se anexa.
3. Oficiar a la Fiduprevisora S.A., entidad que administra los recursos de los maestros, para que allegue al despacho en cuanto está el valor de la mesada pensional del Sr. James Borja.

Se solicita muy respetuosamente al Despacho decretar las pruebas solicitadas pues ella son muy útiles, conducentes y pertinentes para probar que el hoy demandante además de percibir la pensión por parte de la secretaria de educación departamental percibe otros ingresos, los cuales le permiten llevar una vida digna y sin ninguna limitación económica, pues el señor James Borja tiene unos ingresos mensuales superiores a los **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000)**, que superan el salario mínimo mensual, monto con el cual una familia colombiana puede subsistir mensual conforme lo expresado por el DANE.

ANEXOS:

- Poder conferido.
- Documentos que acreditan que el Dr. Hever Córdoba Manyoma es Alcalde del Municipio de Istmina.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

- El Municipio de Istmina y el suscrito en la Cra. 8 Nro. 19-03 y/o en el correo notificacionjudicial@istmina-choco.gov.co

De usted

Atentamente:

LEYSON MOSQUERA TORRES
Asesor Jurídico Externo Municipio de Istmina
C.C. No. 1.010.161.565 de Bogotá
T.P No. 236.449 del C.S de la J.



Doctora:

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

Juez 4° Administrativa del Circuito de Quibdó

E.S.D.

Ref: Otorgamiento de Poder.

Cordial saludo,

HEVER CORDOBA MANYOMA, mayor de edad, vecino y residente en la localidad de Istmina, actuando en calidad de Representante Legal del Municipio de Istmina (Alcalde Municipal), por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que confiero poder judicial al Dr. **LEYSON MOSQUERA TORRES**, identificado civilmente con c.c. 1.010.161.565 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 236.449 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es Asesor Jurídico Externo del Municipio, para que ejerza la defensa jurídica del Municipio dentro del medio de control **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el Sr. **JAMES BORJA MOSQUERA** bajo el radicado **27001-33-33-004-2021-00060-00**, el cual cursa en su despacho y el municipio de Istmina es la parte demandada.

Mi apoderado queda facultado de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las facultades que le otorga la ley para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase Señora Juez reconocer personería jurídica para actuar conforme el poder conferido.

De usted;

HEVER CORDOBA MANYOMA

C.C. N° 11.705.609 de Istmina

Alcalde Municipio de Istmina

ACEPTO:

LEYSON MOSQUERA TORRES

C.C 1.010.161.565 de Bogotá

T.P. 236.449 del C.S.J.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Notificaciones: DIR: Carrera 7 #21ª - 20 Calle el comercio, Segundo Piso, Of. 201 Diagonal a la Estación de Policía en Istmina Chocó - celular 320.670.09.76

Correo Electrónico: juliocesarramirezmosque@hotmail.com

1

Bogotá, 29 de septiembre de 2020

Doctor

HEVER CÓRDOBA MANYO

ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA

Despacho.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ISTMINA
NIT. 891680067-2 1
RADICADO N.º 2740102020 2019
FECHA: 29/09/2020 H. 4:03 PM
RECIBIDO POR: CINDY MOJOUERA

REF/: REITERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN Y/O RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERES PARTICULAR DE LA SUSTITUCION PENSIONAL CON FUNDAMENTO EN LOS Art. 5 al 13/LEY 1437/2911, ART. 23 C. N., Ley 100/1993.

PETICIONARIO: JAMES BORJA MOSQUERA.

PETICIONADO: MUNICIPIO DE ISTMINA.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA, vecino y domiciliado en Istmina Chocó, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.82.383.146 de Istmina y T.P. No.166544 C. S. de la J., Actúa en mi condición de apoderado judicial del señor **JAMES BORJA MOSQUERA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificada con la cedula de C. C. No.82.382.344 de Istmina- Chocó, en su condición hermano o beneficiario por la muerte de su hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (Q. E. P. D), quien en vida se identificaba con la C. C. No.26.328.115 de Istmina, y quien falleció el 03/11/2014, de la manera más respetuosa por medio del presente escrito presento **REITERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN Y/O LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, de conformidad con la Solicitud Radicada con fecha 10 de Agosto de 2011, con fundamento en el artículo 23 de la C. N, artículos 5 al 13 y 23 de la Ley 1437 de 2011, Ley 100/1993, y demás normas concordantes, ante el Municipio de Istmina Representado Legalmente por el doctor **HEVER CORONA MANYOMA**, en su calidad de Alcalde Electo para el periodo 2020 a 2023, o quienes hagan sus veces o lo represente a la hora de la notificación de estas solicitudes.

A efecto de obtener el RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL a **JAMES BORJA MOSQUERA**, se le incluya en nómina de Pensionados del Municipio de Istmina, el pago de todas las mesadas atrasadas, primas de junio y diciembre dejadas de cancelar, con sus intereses Moratorio, indexados y de conformidad con el IPC año a año hasta que se realice el pago en su totalidad, se le pague mes a mes al futuro actualizado, desde el 04/11/2014, en razón a que mi hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (+) falleció el 03/11/2014 y me expidan Copia o pantallazo de la Historia Laboral de su hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA, quien en vida se identificaba con la C. C. No.26.328.115 de Istmina.

ANTECEDENTES:

UNO: Según la Resolución No.009 del 23 de Enero de 1986 por medio del cual el Municipio de Istmina Recomendó y Ordeno Pagar la **PENSIÓN DE INVALIDEZ** a **LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA**, identificada con la C. C. NO.26.328.115 de Istmina.

DOS: Con fecha 03 de noviembre de 2014 falleció la señora **LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA**, en el municipio de Istmina, siendo su ultimo domicilio.

TERCERO: Con fecha 10 de Agosto de 2011, el señor **JAMES BORJA MOSQUERA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificada con la cedula de C. C. No.82.382.344 de Istmina- Chocó, presento ante el MUNICIPIO DE ISTMINA **DERECHO DE PETICIÓN Y/O LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, con fundamento en el artículo

23 de la C. N, artículos 5 al 13 y 23 de la Ley 1437 de 2011, Ley 100/1993, y demás normas concordante, por la muerte de su hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA, de quien él dependía, en razón a que ambos se encontraban discapacitados y los salarios los compartían para unificarlo en solo ingreso o sueldo y tratarse entre sí sus enfermedades y cuidarse mutuamente, A efecto de obtener por parte del Municipio de Istmina el RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL a JAMES BORJA MOSQUERA, se le incluya en nómina de Pensionados del Municipio de Istmina, el pago de todas las mesadas atrasadas, primas de junio y diciembre dejadas de cancelar, con sus intereses Moratorio, indexados y de conformidad con el IPC año a año hasta que se realice el pago en su totalidad, se le pague mes a mes al futuro actualizado, desde el 04/11/2014, en razón a que mi hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (+) falleció el 03/11/2014 y me expidan Copia o pantallazo de la Historia Laboral de su hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA, con fundamento en la Ley 100 de 1993.

CUARTO: Pues a la fecha han transcurrido Cuatro (4) años, Cinco (5) meses y Veintiún Diez (21) días, sin que el ente accionado, haya resuelto la misma y mucho menos notificar su decisión en las direcciones indicadas en la solicitud.

QUINTO: El señor JAMES BORJA MOSQUERA, me ha conferido poder para que lo represente **REITERACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN Y/O LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, A fin de obtener se sirva resolver la misma favorablemente donde se le reconozca y se me pague al señor JAMES BORJA MOSQUERA, la Sustitución Pensional Post Mortem, las mesadas pensional mes a mes dejada de percibir e indexados, con sus respectivos intereses moratorio al máximo de ley, e incrementadas de conformidad con el IPC año por año, con fundamento en los artículos en la Ley 100 de 1993, desde el 03 de noviembre de 2016 que falleció su hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA, Además para que solicite certificación de ella donde se conste que persona está incluido como beneficiario de la sustitución pensional, según la historia labor de ella.

SEXTO: Con el debido respeto que nos caracteriza nos quedamos esperando de Ustedes una pronta solución y respuesta a nuestras peticiones.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y fundamentos de derecho, hago las siguientes peticiones, al doctor **HEVER CORONA MANYOMA**, en su calidad de Alcalde Electo para el periodo 2020 a 2023, a efecto de obtener el RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL a **JAMES BORJA MOSQUERA**, se me incluya en nómina de Pensionados del Municipio de Istmina, el pago de todas las mesadas atrasadas dejadas de cancelar, con sus intereses moratorio, indexados o quienes hagan sus veces o lo represente a la hora de la notificación de las presentes solicitudes o quienes hagan sus veces o lo representen a la hora de la notificación de estas solicitudes.

PRIMERA: Que se le reconozca al señor JAMES BORJA MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificada con la cedula de C. C. No.82.382.344 de Istmina- Chocó, la Sustitución Pensional Post Mortem, como Sobreviviente o Supérstites por el fallecimiento de su hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (Q. E. P. D), quien envía se identificaba con la C. C. No.26.328.115 de Istmina, falleció el día 28/02/2011.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior deberán reconocerle y pagarle al señor JAMES BORJA MOSQUERA, todas las mesadas pensional mes a mes, las primas de junio y diciembre dejada de percibir con sus respectivos intereses moratorio al máximo de ley,

Indexadas, e incrementadas de conformidad con el IPC año por año, desde el 04 de noviembre de 2014 hasta que se realice el pago en su totalidad, con fundamento en los artículos 46, 47 y ss., 141 de la Ley 100 de 1993, en razón a que su hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (Q.E.P.D), Falleció con fecha 04 de noviembre de 2014.

TERCERO: Muy cordialmente les solicite se sirvan expedirme a nombre de LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA, las siguientes, Copia Atentica y/o Autenticada de la Resolución No.009 del 23 de enero de 1986 y así mismo se expida copia de la historia laboral, donde indique quien es el beneficiario a la sustitución pensional de ella.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder otorgado a mi favor para presentar Reiteración del Derecho de Petición y/o Reclamación Administrativa.
2. Fotocopia de la Resolución No.009 del 23 de enero de 1986 expedida por el Municipio de Istmina a nombre LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Luz de Mar Borja Mosquera.
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de James Borja Mosquera.
5. Copia del Registro Civil de defunción de Luz de Mar Borja Mosquera.
6. Fotocopia de la petición radicada con fecha 07 de abril de 2016.
7. Dos (2) Fotocopias de las Declaraciones extraprocesal de Guillermo Valencia Murillo y Nidia Mercedes Perea Murillo, rendida ante la Notaria Única de Istmina.
8. Historia Clínica de James Borja Mosquera, que consta que es un discapacitado mental (Interdicto).
9. Certificación de la Casa hogar mi Tesoro de Medellín, que consta que James Borja fue la persona que cuido y asistió durante su enfermedad a su hermana Luz de Mar.
10. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de Luz de Mar Borja Mosquera.
11. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de James Mar Borja Mosquera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundamento esta solicitud en lo preceptuado en los artículos artículo 23 de la C. N, artículos 5 al 13 y 23 de la Ley 1437 de 2011 y el 23 art. de la C. N., Ley 100/1993, y demás normas concordantes y aplicables al caso.

COMPETENCIA: Es Usted señor **HEVER CORONA MANYOMA**, en su calidad de Alcalde Electo para el periodo 2020 a 2023, o quienes hagan sus veces o lo representen a la hora de darle solución a estas solicitudes, el competente para darle solución a los requerimientos.

SOLICITO: Se me reconozca personería para actuar en estas solicitudes.

NOTIFICACIONES: EL PODERDANTE Y EL SUSCRITO: La recibirá en Carrera 7 No. 21A - 20 – Segundo Piso Of. De Abogado #201 en el Barrio el Comercio, Diagonal a la Estación de Policía en Istmina - Chocó, Cel. 3206700976.

Correo Electrónico: [Juliocesarramirezmosquera@hotmail.com](mailto:juliocesarramirezmosquera@hotmail.com)

Del Señor Alcalde,

Cordialmente,



JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA

C. C. No. 82.383.146 de Istmina

T.P. No. 166544 del C. S. de la J.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA
ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Notificaciones: DIR: Carrera 7 #21ª - 20 Calle el comercio, Segundo Piso, Of. 201 Diagonal a la
Estación de Policía Istmina, celular 320.670.09.76 Istmina Chocó
Correo Electrónico: juliocesarramirezmosque@hotmail.com

21 SEP 2020

Doctor

HEVER CORONA MANYOMA

ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA

E. S. D.

REFI. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
El Suscrito NOTARIO único del círculo
de ISTMINA Chocó

Que el día 20 de Septiembre de 2020
compareciendo al Notario el Sr. James Borja Mosquera

James Borja Mosquera
C.C. No. 82.382.344 de Istmina Chocó

James Borja Mosquera
C.C. No. 82.382.344 de Istmina Chocó

JAMES BORJA MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificada con la cedula de C. C. No.82.382.344 de Istmina- Chocó, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que le otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA**, también mayor, vecino y domiciliado en el Municipio de Istmina Chocó, identificado civil y profesionalmente con la C. C. No.82.383.146 de Istmina, y portador de la T. P. No.166544 C. S. J., para que en mi nombre y representación Reitere la Solicitud de Reconocimiento de Sustitución Pensional de mi hermana **LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (Q. E. P. D)**, quien envía se identificaba con la C. C. No.26.328.115 de Istmina, como único beneficiario y dependiente económico de ella, aunado del Trastorno Mental que Padezco ante el Municipio de Istmina Representado Legalmente por el doctor **HEVER CORONA MANYOMA**, en su calidad de Alcalde Electo para el periodo 2020 a 2023, a efecto de obtener el **RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL** a **JAMES BORJA MOSQUERA**, se me incluya en nómina de Pensionados del Municipio de Istmina, el pago de todas las mesadas atrasadas dejadas de cancelar, con sus intereses Moratorio, indexados y de conformidad con el IPC anual hasta que se realice el pago en su totalidad, se me pague mes a mes al futuro actualizado, desde el 04/11/2014, en razón a que mi hermana **LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (+)** falleció el 03/11/2014 y me expidan Copia o pantallazo del la Historia Laboral de mi hermana **LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA**, quien envía se identificaba con la C. C. No.26.328.115 de Istmina.,

Mi Apoderado queda facultado con fundamento en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, para Conciliar, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general para todo lo que en derecho sea necesario para la protección de los mismos, en el presente mandato,

Ruego a Usted, Señor Juez, Reconózcasele personería jurídica a mi apoderado **JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA**, en los términos del presente mandato.

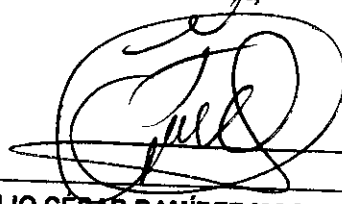
Del Señor alcalde,

ATENTAMENTE

James Borja M.

JAMES BORJA MOSQUERA
C. C. No.82.382.344 de Istmina- Chocó

ACEPTO EL PODER,



JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA,
C. C. No.82.383.146 de Istmina,
T. P. No.166544 de la Judicatura

DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCION NUMERO 0081

(enero 23 de 1.986)

5

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE ISTMINA - CHOCO
Es fiel copia de una copia
20 AGO. 1999
GUERONDO PALACIOS MOSQUERA
NOTARIO UNICO
CIRCULO DE

PODERA LA CUAL SE CONCEDE PENSION DE INVALIDEZ

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ISTMINA
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que, la señorita LIZ DEL MAR BORJA, empleada al servicio
del Municipio desempeñándose como Educadora, solici-
ta se le pensione por invalidez, ya que mediante certifi-
cación Médica, expedida por el Doctor Tuffi Yurgaqui-
la mencionada señorita ha presentado varios síndromes
que han hecho necesaria su remisión a la Unidad "antala"
presentando un cuadro con tendencia a la Cronicidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en la ley cuarta
de 1.976 no puede existir una pensión por invalidez

a un salario inferior del mínimo, por ello al tener
la la pensión hay la necesidad de aplicarle el mínimo
ya que el sueldo mensual es de \$ 17.064.00 y el cinco-
ta por ciento sería de \$8.532.00 inferior a lo que debe
ganar teniendo cuenta que la incapacidad de trabajo es
de un 75%

Que, la alcaldía Municipal de Istmina, sin entrar en
mayores consideraciones;

R E S U E L V E ;

ARTICULO PRIMERO. - Pensionar por invalidez a la señorita
LIZ DEL MAR BORJA, teniendo derecho
a un valor mensual de \$ 16.411.80 correspondiente al sa-
lario mínimo.

ARTICULO SEGUNDO. - Copia de la presente diligencia, a
los señores Tesorero, Personero Muni-
cipal Asuntos Generales y Auditor Fiscal Deptal

COMUNIQUESE Y COMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Istmina, a los 23
días del mes de enero de 1.986.--

El Alcalde Municipal

ABOLDO JONES FERNANDEZ

SECRETARIA
Municipio de
Istmina
L. MOSQUERA

En la República de Colombia Departamento de Chocó
Municipio de Letranza a 25
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de enero de mil novecientos 73
se presentó Lisivane Borge identificado con 4582 343 de Let
(Nombre del declarante)
domiciliado en Letranza y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria Unica
que el día 70 del mes de agosto de mil novecientos 60
nació en el municipio de Letranza departamento de Chocó
República de Colombia un niño de sexo femenino
a quien se le ha dado el nombre de Luz Denier

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento de la tarde lugar Hospital Eduardo Borge
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
Nombre de la madre María García Alvarado de Borge
Identificada con 96 326 234 de Let de profesión Oficial doméstica
de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
Nombre del padre Lisivane Borge
En anotación del nombre del padre está sujeta y lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con 4582 343 de profesión Fuente de
de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
Certifico el nacimiento de Luz Denier Licencia No. 100
Nombre del Médico - Enfermero
o los testigos Adolfo Alvarado y Adolfo Alvarado
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1760/10)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

El denunciante

Los testigos

A falta de certificado Médico
o de enfermera.

El funcionario que autoriza el registro:

FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento.

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento.

Notaria Unica
Cristina Choco
Firma de la madre que hace el reconocimiento
ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Cristina
Hurtado
Notaria



10909525
RECIBIDO 07 ABR 2016
Club U. de la MR
11:31 am
Folio 00 = 13"

Señor

ARBHEY PINO BENITEZ
ALCALDE DE ISTMINA
E. S. D.

**REF: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL
DE LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA A JAMES BORJA MOSQUERA**

ELIOSNAY F GUEROA MOSQUERA, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.831.774 de Istmina y portador de la tarjeta profesional N° 117755 de C.S.J. actuando en representación del señor JAMES BORJA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 82.382.344 de Istmina.

PETICION

Solicito el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de la señora LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA, quien ostentaba esa calidad del ente Municipal de Istmina, al momento de su fallecimiento.

HECHOS

- 1.- Ocurrido el día 03 del mes de Noviembre 2014, acaecido en la ciudad de Medellín
- 2.- Que el señor JAMES BORJA MOSQUERA, dependía económicamente de su hermana, debido a su trastorno mental que padece.

ANEXOS

Para lo cual se aportan los siguientes documentos: en (10 folios)

1. Poder a mi conferido
2. Registro de defunción de LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA
3. Registro civil de nacimiento de LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA
4. Fotocopia de la cedula de LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA
5. Declaración extra proceso (2) de dependencia económica
6. Fotocopia de cedula de ciudadanía de JAMES BORJA MOSQUERA
7. Registro civil de JAMES BORJA MOSQUERA, para demostrar Parentesco
8. Certificado de la perdida de la capacidad laboral de JAMES BORJA MOSQUERA.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 27 A N° 5 A – 44 B/ Cubi de Istmina celular. 3127065320

Atentamente,


ELIOSNAY FIGUEROA MOSQUERA
C.C.N° 4.831.774 de Istmina
T.P.N° 117755 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
CÍRCULO DE ISTMINA
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

En la ciudad de Istmina Chocó, República de Colombia, en la fecha febrero 06 de 2020, ante el despacho de la NOTARIA ÚNICA DE ISTMINA CHOCÓ, cuyo Notario Titular es la Doctora, **CARMEN CRISTINA CASTILLO HURTADO** compareció (eron) el (los) ciudadano(a): **GUILLERMO ANTONIO VALENCIA MURILLO**, quien (es) se identificó (ron) con cedula(s) de ciudadanía No. **4839573 DE NOVITA**, y solicito (ron) sele(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido la suscrita Notaria, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo gravedad juramento, contesto:

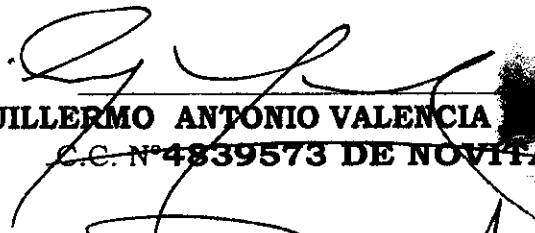
PRIMERO: Generales de Ley:

NOMBRE: (S) GUILLERMO ANTONIO VALENCIA MURILLO
PROFESION(ES) U OCUPACIÓN(ES): PENSIONADO
ESTADO CIVIL(ES): UNION LIBRE
DOMICILIO Y TELEFONO: -B/ CUBIS MESETA ALTA- ISTMINA CHOCO- 3116003794

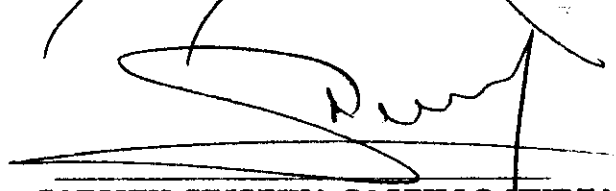
SEGUNDO: EXPRESO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. Y QUEREMOS DEJAR CONSTANCIA QUE: Conozco de vista, trato y comunicación al señor, **JAMES BORJA MOSQUERA**, quien se identificaba con el número de cedula numero 2382344 de Istmina, de quien se y me consta que fue el ALBACEA de su hermana **LUZ DEMAR BORJA MOSQUERA, (Q.E.P.D.)**, quien portaba la cedula de ciudadanía numero 26328115 de Istmina, y fue el señor **JAMES BORJA MOSQUERA**, quien la asistió en el lecho de enferma hasta el día de su fallecimiento el 03 de noviembre de 2014. Igualmente manifiesto que el señor **JAMES BORJA MOSQUERA**, manejo los dineros y bienes de la señora **LUZ DEMAR BORJA MOSQUERA, (Q.E.P.D.)**,

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACION A PETICION DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTO. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba(n) y firma(n). **Derechos Notariales \$13100+ IVA \$2489= 15589**, Resolución # 0691/24/01/2019 SNR. **NOTA ACLARATORIA:** Este documento no es susceptible a modificación alguna y La Notaria no es responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa hacer una nueva declaración.

La Declarante,


GUILLERMO ANTONIO VALENCIA MURILLO
C.C. N° 4839573 DE NOVITA

LA NOTARIA,


CARMEN CRISTINA CASTILLO HURTADO
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ISTMINA





11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
CÍRCULO DE ISTMINA
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

En la ciudad de Istmina Chocó, República de Colombia, en la fecha febrero 06 de 2020, ante el despacho de la NOTARIA ÚNICA DE ISTMINA CHOCÓ, cuyo Notario Titular es la Doctora, **CARMEN CRISTINA CASTILLO HURTADO** compareció (eron) el (los) ciudadano(a): **NIDIA MERCEDES PEREA MURILLO**, quien (es) se identificó (ron) con cédulas(s) de ciudadanía No. **26328034 DE ISTMINA**, y solicitó (ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido la suscrita Notaria, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo gravedad juramento, contesto:

PRIMERO: Generales de Ley:

NOMBRE: (S) NIDIA MERCEDES PEREA MURILLO

PROFESION(ES) U OCUPACIÓN(ES): PENSIONADA

ESTADO CIVIL(ES): UNION LIBRE

DOMICILIO Y TELEFONO: CALLE 29 # 5ª - 25 -B/ CUBIS MESETA ALTA- ISTMINA CHOCÓ- 3122404843

SEGUNDO: EXPRESO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y QUEREMOS DEJAR CONSTANCIA QUE: Conozco de vista, trato y comunicación al señor, **JAMES BORJA MOSQUERA**, quien se identificaba con el número de cédula número 82382344 de Istmina, de quien se y me consta que fue el ALBACEA de su hermana **LUZ DEMAR BORJA MOSQUERA, (Q.E.P.D.)**, quien portaba la cédula de ciudadanía número 26328115 de Istmina, y fue el señor **JAMES BORJA MOSQUERA**, quien la asistió en el lecho de enferma hasta el día de su fallecimiento el 03 de noviembre de 2014. Igualmente manifiesto que el señor **JAMES BORJA MOSQUERA**, manejo los dineros y bienes de la señora **LUZ DEMAR BORJA MOSQUERA, (Q.E.P.D.)**,

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACION A PETICION DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTO. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba(n) y firma(n). **Derechos Notariales \$13100+ IVA \$2489= 15589**, Resolución # 0691/24/01/2019 SNR. **NOTA ACLARATORIA:** Este documento no es susceptible a modificación alguna y La Notaria no es responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa hacer una nueva declaración.

La Declarante,


NIDIA MERCEDES PEREA MURILLO
C.C. N° **26328034 DE ISTMINA**

LA NOTARIA,


CARMEN CRISTINA CASTILLO HURTADO
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ISTMINA





GOLDEN SERVICES OUTSOURCING S.A.S.
900795746

12

EXAMEN MEDICO LABORAL ELECTRONICO

JAMES BORJA MOSQUERA

Identificacion: CC-82382344 Fecha Nac: 1962-05-10 Edad: 54 Sexo: Masculino
E.P.S: NO REGISTRA Empresa: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Cargo: DOCENTE Ciudad: Quibdó Historia Nro. 3087
Tipo Examen: Revaloracion Con enfasis en: Osteomuscular F: Ingreso - Atencion: 2017-02-28 - 2017-02-28 12:09:35

REVISION POR SISTEMA

PENSIONADO (DOCENTE DE QUIMICA Y BIOLOGIA).
ANTECEDENTE DE 30 AÑOS DE PATOLOGIA SIQUIATRICA, EN MANEJO CRONICO, ACTUALMENTE CON ENFERMEDAD Y SÍNTOMAS CONTROLADOS.
EN SEGUIMIENTO REGULAR POR SIQUIATRIA.
ESTA PENDIENTE DE PRUEBAS NEUROSICOLOGICAS QUE IDENTIFIQUEN EL ESTADO MENTAL DEL PACIENTE EN EL MOMENTO, PUES PADECE UNA PATOLOGÍA MENTAL QUE GENERA DETERIORO PROGRESIVO.

PACIENTE TRANQUILO, BUEN ASPECTO, LENGUAJE COHERENTE

05/01/2017: SIQUIATRIA: ANTECEDENTE DE ESQUIZOFRENIA PARANOIDE DE LARGA DATA, MAS DE 30 AÑOS, EN EL MOMENTO ESTABLE CON ADECUADA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO. HAY DETERIORO CRONICO POR ENFERMEDAD MENTAL MAYOR DE LARGA DATA, REQUIERE CONTROL MENSUAL POR SIQUIATRIA . TERAPIA OCUPACIONAL Y SICOTERAPIA. SE SOLICITAN PRUEBAS NEUROSICOLOGICAS.

21/02/2017 SIQUIATRIA: ES NECESARIO LA REALIZACION DE PRUEBAS NEUROSICOLOGICAS PARA EVALUACION DEL DETERIORO COGNITIVO QUE EL PACIENTE HA VENIDO PRESENTANDO. SDE SOLICITAN PRUEBAS NEUROSICOLOGICAS. EL PACIENTE PRESENTA UNA ENFERMEDAD MAYOR QUE GENERA DETERIORO CRONICO Y ES IMPORTANTE EVALUAR ESTE DETERIORO, ADEMAS PORQUE EL PACIENTE VIVE SOLO Y DEBE EVALUARSE SUS FUNCIONES EJECUTIVAS PARA GENERAR PLAN DE REHABILITACION ENFOCADO A NECESIDADES INDIVIDUALES.

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL			BUENO		DIESTRO	
TA	128/82	FC	FR	PESO	TALLA	IMC
ORL	NORMAL					
VISUAL	NORMAL					
CUELLO	NORMAL					
PULMONAR	NORMAL					
CORAZON	NORMAL					
ABDOMEN	NORMAL					
NEUROLOGICO	NORMAL					
PRUEBAS CEREBELOSAS	NO APLICA					
OSTEOMUSCULAR						

PRUEBAS DE EQUILIBRIO

PRUEBAS DE EQUILIBRIO		PRUEBAS DE EQUILIBRIO	
MOVILIDAD ARTICULAR		NO APLICA	
CUELLO	NORMAL		
HOMBRO	NORMAL	REGION LUMBAR	NORMAL
CODO	NORMAL	CADERA	NORMAL
MUÑECA	NORMAL	RODILLAS	NORMAL
DEDOS MANOS	NORMAL	TOBILLOS	NORMAL
COLUMNA	NORMAL	DEDOS PIES	NORMAL
PRUEBAS OSTEOMUSCULARES			
SIGNO DE PINZAMIENTO HOMBROS	NEGATIVO		
PRUEBA TINNEL	NEGATIVO	FLINKENSTEIN	NEGATIVO
SIGNO DE PHALEN	NEGATIVO	SIGNO DEL CAJON	NEGATIVO
		SIGNO DEL BOSTEZO	NEGATIVO



GOLDEN SERVICES OUTSOURCING S.A.S.

900795746

EXAMEN MEDICO LABORAL ELECTRONICO

JAMES BORJA MOSQUERA

Identificacion: CC-82382344 Fecha Nac: 1962-05-10 Edad: 54 Sexo: Masculino
E.P.S: NO REGISTRA Empresa: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Cargo: DOCENTE Ciudad: Quibdó Historia Nro. 3087
Tipo Examen: Revaloracion Con enfasis en: Osteomuscular F: Ingreso - Atencion: 2017-02-28 - 2017-02-28 12:09:35

ANTECEDENTES GENERALES:

Personales

Antecedente

Observaciones

ENFERMEDADES MENTALES: Depresion, ansiedad, bipolar, Esquizofrenia, etc. ESQUIZOFRENIA PARANOIDE

Descripcion:

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS:

Antecedentes de A.T: No

Observacion:

Antecedentes de E.P: No

Observacion:

Ha estado Incapacitado en los Ultimos 6 Meses: NO

Observacion:

HABITOS

Fuma: No

Cigarrillos/Dia: 0

Fumaba: No

Cigarrillos/Dia: 0

Cuanto Tiempo:

Hasta Hace:

Deporte: No

Cual:

Nro Veces / Semana:

Consumo Actual de Medicamentos:

NO REFIERE

EXAMENES PARACLINICOS REALIZADOS:

OTROS EXAMENES:

HISTORIA LABORAL

Historia	Empresa	Oficio	Fecha	Tiempo	Riesgo	Proteccion
3087	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	DOCENTE	2017-02-28			



GOLDEN SERVICES OUTSOURCING S.A.S.
900795748

14

EXAMEN MEDICO LABORAL ELECTRONICO

JAMES BORJA MOSQUERA

Identificacion: CC-82382344 Fecha Nac: 1962-05-10 Edad: 54 Sexo: Masculino
E.P.S: NO REGISTRA Empresa: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Cargo: DOCENTE Ciudad: Quibdó Historia Nro. 3087
Tipo Examen: Revaloracion Con enfasis en: Osteomuscular F. Ingreso - Atencion: 2017-02-28 - 2017-02-28 12:09:35

MARCHA	
PIEL	
OTROS	

DESCRIPCION:

IMPRESION DIAGNOSTICA

Codigo	Descripcion
F200	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE

RECOMENDACIONES MEDICO LABORALES

- () Utilizar una adecuada Higiene postural y mecanica corporal para la realizacion de su trabajo.
- () Realizar ejercicio regular acorde con su estado fisico y condicion de salud. Lo que mejora la resistencia fisica y previene patologias cardiovasculares, al igual que procurar dieta saludable y espacios de esparcimiento.
- () Usar adecuadamente los elementos de proteccion personal de acuerdo a la exposicion laboral
- () Dar capacitacion en riesgos y cultura del cuidado
- (*) De acuerdo con la patologia preexistente se recomienda:
CONTINUAR SEGUIMIENTO MEDICO POR ESPECIALISTAS TRATANTES.

OTRAS:

CONCEPTO: VER CALIFICACION

APTITUD PARA TAREAS ESPECIALES: NO APLICA

OBSERVACIONES:

James Borja M.

Profesional: INDIRA MARIA BENJUMEA TRUJILLO
Registro Medico: RM 5154002 - LIC S.O. 60052063
Especialidad: ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Firma Paciente:
C.C #: 82.382.344

PRUEBAS MENISCALES EN RODILLAS	NEGATIVO		
REFLEJOS	NORMALES	PATOLOGICOS	

GOLDEN SERVICES

GOLDEN SERVICES OUTSOURCING S.A.S.

800785746

EXAMEN MEDICO LABORAL ELECTRONICO**JAMES BORJA MOSQUERA**

Identificación: CC-82382344 Fecha Nac: 1962-05-10 Edad: 54 Sexo: Masculino
E.P.S: NO REGISTRA Empresa: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Cargo: DOCENTE Ciudad: Quibdó Historia Nro. 3087
Tipo Examen: Revaloracion Con énfasis en: Osteomuscular F. Ingreso - Atención: 2017-02-28 - 2017-02-28 12:09:35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08775234

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	10	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía	
Código	A	2	L						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
***** COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN *****									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
***** BORJA MOSQUERA LUZ DEMAR *****									
Documento de identificación (Clase y número)							Sexo (en letras)		
***** CCH 26,328,115 ISTMINA *****							FEMENINO		
Datos de la defunción									
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
***** COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN *****									
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2	0	1	4	Mes	N	O	V	Día
									03
					00:45		71005955-9		
Presunción de muerte									
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia				
					Año			Mes	
								Día	
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial ☐					Certificado Médico ☒				
					VICTOR MANUEL ALEJANDRO MEJIA POSADA / MEDICO				
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
***** MORANTE CARLOS ENRIQUE *****									
Documento de identificación (Clase y número)							Firma		
***** CCH 11789200 *****									
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)							Firma		
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)							Firma		
Fecha de inscripción									
Año	2	0	1	4	Mes	N	O	V	Día
									04
ESPACIO PARA NOTAS									

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Doctor:

JULIO CESAR RAMIREZ MOSQUERA

Ciudad de Istmina

REF. Respuesta a petición elevada el 29 de septiembre de 2020, radicado bajo el No. 274010-2020-02019.

Cordial saludo

HUMBERTO RUIZ MORENO, mayor de edad, vecino y residente en la localidad de Istmina, actuando en calidad de Asesor Jurídico del Municipio de Istmina, por medio del presente escrito **doy RESPUESTA** a su petición, mediante la cual solicitó:

1. Que, el Municipio de Istmina reconozco a favor de su poderdante Sr. JAMES BORJA MOSQUERA, como sustituto pensional de la extinta Sra. LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (QEPD) y como consecuencia se reconozca y otorgue a su favor la sustitución pensional.
2. Que, el Municipio de Istmina reconozca y pague al Sr. JAMES BORJA MOSQUERA todas las mesadas pensionales mes a mes, las primas de junio y diciembre dejadas de percibir con sus respectivos intereses moratorios al máximo de ley, indexadas, e incrementadas de conformidad con el IPC año a año, desde el 04/nov/2014 hasta que se realice en su totalidad.

Se observa que con su petición anexo:

1. Poder conferido por el Sr. JAMES BORJA MOSQUERA.
2. Copia simple de la Resolución N° 009 del 23 de enero de 1986, mediante la cual fue pensionada la extinta Sra. LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (QEPD).
3. Registro civiles de nacimiento del Sr. JAMES BORJA MOSQUERA y de la extinta Sra. LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (QEPD).
4. Copia de derecho de petición radicado por el Dr. ELIOSNAY FIQUEROA MOSQUERA, el 07/abr/2016, solicitando la sustitución pensional.
5. Declaraciones extraproceso.
6. Copia de una historia clínica del Sr. JAMES BORJA MOSQUERA.
7. Registro civil de defunción de la Sra. LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (QEPD).

Antes de entrar a dar una respuesta de fondo a su petición es oportuno hacer las siguientes precisiones:

Sea lo primero decir que, el Sr. JAMES BORJA MOSQUERA, ya había presentado la misma petición en dos oportunidades y ambas fueron resuelta por la administración: I. La primera fue radicada el día 21 de abril de 2015 y se le dio respuesta negando, II. La segunda fue radicada el 07 de abril del 2016 bajo el radicado N° 10909575 y fue resuelta el 29 de abril del 2020, negando.

Después de dejar en claro que la misma petición ha sido presentada tres (03) veces, procedemos a dar respuesta a su petición.

Realizado el análisis jurídico a las pruebas aportadas y las normas jurídicas que regulan la sustitución pensional (Ley 100 de 193 y 797 de 2003) tenemos que el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, el cual modifica el artículo 47 de la ley 100, establece quienes son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:



a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

Conforme lo establecido en el literal e de la norma transcrita se puede evidencia que existen dos requisitos para que un hermano pueda ser beneficiario de una pensión de sobreviviente, el **primero** es que sea invalido y el **segundo** es que dependiera económicamente de él. En el presente asunto se evidencia que el Sr. JAMES BORJA MOSQUERA cumple con el primer requisito, sea decir que es inválido mentalmente, pero se observa que **no cumple con el segundo requisito** toda vez que no dependía económicamente de la extinta Sra. LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (QEPD), puesto que para la época del fallecimiento de su hermana él percibía una pensión por invalidez de la secretaria de Educación del Departamento del Choco, hecho que se evidencia con la historia laboral aportado, donde se encuentra plasmada de manera expresa que el Sr.

JAMES BORJA MOSQUERA es docente pensionado por la Secretaria de Educación Departamental.



Sumado a lo anterior, se pudo evidenciar que las peticiones que anteceden a esta, fueron negadas por la misma razón que se niega esta, es decir porque está probado que el Sr. JAMES BORJA MOSQUERA no dependía económicamente de su hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (QEPD), por percibir una pensión por invalidez, además que cuenta con un bien inmueble ubicado en el B/ Eduardo Santos el cual lo tiene destinado al arriendo de local comercial (un punto de supergiros) y arriendo de apartamentos los cuales están arrendados.

De otro lado, se observa que las declaraciones extraproceso que se aportan no manifiestan que el Sr. JAMES BORJA MOSQUERA dependiera económicamente de la extinta Sra. LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (QEPD), solo expresan que el Sr. BORJA MOSQUERA era albacea de su hermana, que la asistió en su lecho de enfermedad hasta el día de su fallecimiento y manejo su dinero y sus bienes.

Lo anterior, no es una decisión caprichosa ni contraria a derecho, en el caso bajo estudio no estamos frente a una dependencia económica; porque está muy claro que el Sr. JAMES BORJA MOSQUERA subsiste con la pensión por invalidez que percibe y con los canon de arrendamiento que recibe de los apartamentos y el local comercial del bien inmueble de su propiedad ubicado en el B/ Eduardo Santos.

Conforme lo expresado en precedencia y por las razones expuestas se no se accede a su petición y se le invita a no seguir presentando esas peticiones temerarias.

Cordialmente,

HUMBERTO RUIZ MORENO
Asesor Jurídico Municipio de Istmina

ANEXO: Copia de la respuesta que se le dio al Dr. Eliosnay Figueroa Mosquera a la petición presentada el día 07 de abril de 2016.

Elaboró: LEYSON MOSQUERA TORRES

Revisó: HUMBERTO RUIZ MORENO



29 de abril de 2016

Doctor:
ELIOSNAY FIGUEROA MOSQUERA
Ciudad.

REF. Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo

ARBEY ANTONIO PINO MOSQUERA, mayor de edad, vecino y residente en la localidad de Istmina, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal del Municipio de Istmina (Alcalde Municipal), por medio del presente escrito **doy RESPUESTA** a su petición radicada en las instalaciones del palacio municipal el día 07 de Abril del año en curso, en la cual usted solicita que el Municipio realice a favor de su mandante Sr. **JAMES BORJA MOSQUERA** sustitución de la pensión que envida gozaba la Sra. **LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA**, hermana de su poderdante.

Respecto a su petición le manifiesto que la misma fue estudiada por el grupo jurídico del Municipio y el mismo determino que no le asiste derecho por lo siguiente:

Que dicha solicitud es temeraria porque la misma ya había sido impetrada en la administración anterior, teniendo como respuesta no acceder a la misma.

Que lo expresado en su solicitud carece de veracidad, porque se falso su poderdante dependía económicamente de la Sra. **LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA Q.E.P.D.** porque es de público conocimiento en el municipio de Istmina que él es pensionado por enfermedad por la Secretaria de Educación Departamental, lo cual se corrobora con lo expresado por la Sra. **PURIFICACION** al momento de realizarle la entrevista como testigo.

Por lo expresado en precedencia el Municipio no accederá a su petición y en consecuencia de ello no realizara el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de su poderdante.

ANEXO:

- Copia de la solicitud radicada el día 21 de abril de 2015
- Copia de la encuesta realizada a la Sra. **PURIFICACIÓN**.

Cordialmente,

ARBEY ANTONIO PINO MOSQUERA
Alcalde Municipal de Istmina

“Construyamos Juntos el Istmina que Queremos”

Teléfono: 094 6702792

1

15

JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Notificaciones: DIR: Carrera 7 #21* - 20 Calle el comercio, Segundo Piso, Of. 201 Diagonal a la Estación de Policía Istmina, celular 320.670.09.76 Istmina Chocó

Correo Electrónico: juliocesarramirezmosque@hotmail.com

SEÑORES

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO - (Reparto).

E. S. D.

REF/ OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

JAMES BORJA MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificada con la cedula de C. C. No.82.382.344 de Istmina- Chocó, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que le otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA**, también mayor, vecino y domiciliado en el Municipio de Istmina Chocó, identificado civil y profesionalmente con la C. C. No.82.383.146 de Istmina, y portador de la T. P. No.166544 C. S. J., para que en mi nombre y representación promueva ante sí Despacho **DEMANDA BAJO EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** a que se refiere los artículos 138 del CPACA, la Ley 1564 del 2012 y la Constitución Política contra **EL MUNICIPIO DE ISTMINA**, Representado Legalmente por el doctor **HEVER CORONA MANYOMA**, en su calidad de Alcalde Electo para el periodo 2020 a 2023, persona igualmente mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Istmina, A fin de que se Declare la Nulidad de los Actos Administrativos, Oficios y/o (Respuesta Derecho de Petición) de fecha 29 de Abril de 2016 y la Respuesta sin fecha y notificada y recibida el 08/10/2020, dada al Derecho de Petición Presentado Por James Borja, Radicado bajo el No.274010-2020-02019 del 29 de Septiembre de 2020, Mediante el cual se me niega la sustitución pensional y se deja en suspenso el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente a mi favor, expedidos por el Municipio de Istmina, que por derecho me corresponde en mi calidad de hermano sobreviviente de la difunta **LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (Q. E. P. D)**, quien envida se identificaba con la C. C. No.26.328.115 de Istmina, como único beneficiario y dependiente económico de ella, enfermo por invalidez, en razón de padecer de Esquizofrenia Paranoide, Asimismo la nulidad de los actos administrativos que llegaren a presentarse y que confirmen la negativa de la sustitución pensional en mención.

Y en su lugar Solicite se Declare que a James Borja Mosquera, le asiste el derecho y se le haga Reconocimiento y pago a la Sustitución Pensional de mi hermana **LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (Q. E. P. D)**, quien envida se identificaba con la C. C. No.26.328.115 de Istmina, como único beneficiario y dependiente económico de ella, aunado a ello la enfermedad mental que padezco de Esquizofrenia Paranoide, ante el Municipio de Istmina Representado Legalmente por el doctor **HEVER CORONA MANYOMA**, en su calidad de Alcalde Electo para el periodo 2020 a 2023, a efecto de obtener el **RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL** a **JAMES BORJA MOSQUERA**, se me incluya en nómina de Pensionados del Municipio de Istmina, el pago de todas las mesadas atrasadas dejadas de cancelar, con sus intereses Moratorio, indexados y de conformidad con el IPC anual hasta que se realice el pago en su totalidad, se me pague mes a mes al futuro actualizado, desde el 04/11/2014, en razón a que mi

JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Notificaciones: DIR: Carrera 7 #21* - 20 Calle el comercio, Segundo Piso, Of. 201 Diagonal a la Estación de Policía Istmina, celular 320.670.09.76 Istmina Chocó
Correo Electrónico: juliocesarramirezmosquera@hotmail.com

16

Hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA (+) falleció el 03/11/2014 y me expidan Copia o pantallazo del la Historia Laboral de mi hermana LUZ DE MAR BORJA MOSQUERA, quien envía se identificaba con la C. C. No.26.328.115 de Istmina.,

Mi Apoderado queda facultado con fundamento en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, para Conciliar, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general para todo lo que en derecho sea necesario para la protección de los mismos, en el presente mandato,

Ruego a Usted, Señor Juez, Reconózcasele personería jurídica a mi apoderado JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA, en los términos del presente mandato.

De conformidad con el Decreto 80 del 04/06/2020 se me puede **NOTIFICACIONES: EL PODERDANTE Y EL SUSCRITO:** La recibirá en Carrera 7 No. 21A - 20 - Segundo Piso Of. De Abogado #201 en el Barrio el Comercio, Diagonal a la Estación de Policía en Istmina - Chocó, Cel. 3206700976.

Correo Electrónico: [Juliocesarramirezmosquera@hotmail.com](mailto:juliocesarramirezmosquera@hotmail.com)

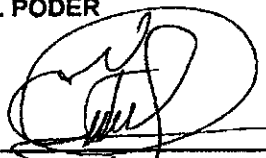
Del Señor alcalde,

ATENTAMENTE

JAMES BORJA MOSQUERA.

C. C. No.82.382.344 de Istmina- Chocó

CEPTO EL PODER



JULIO CÉSAR RAMÍREZ MOSQUERA

C. C. No.82.383.146 de Istmina,

T. P. No.166544 de la Judicatura



República de Colombia
Departamento del Chocó
Secretaría de Educación y Cultura

Fondo Nacional Prestaciones
Sociales del Magisterio
Regional del Chocó

RESOLUCION NUMERO 0009 DE FECHA 2005

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE INVALIDEZ**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en nombre y representación de la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 962 del 8-VII-2005, Decreto 2831 del 13-VIII-2005 y,

CONSIDERANDO

QUE, mediante solicitud radicada con el No. 10 de fecha 5- VII- 2005, el Señor (a) **HAMES BORJA MOSQUERA**, identificada con la C.C. No. 82.382.344 de ISTMINA, solicita el reconocimiento y pago de la **PENSION DE INVALIDEZ**, como docente **NACIONAL**.

QUE, la docente laboraba en el **INSTITUTO SAN PABLO INDUSTRIAL** Municipio de ISTMINA.

QUE, el peticionario (a) aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salario
- Certificado del grado de invalidez expedido por la entidad médico - asistencial a la cual se encuentra afiliado.
- Declaración juramentada del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del estado.

Desarrollo con equidad. El anhelo de un pueblo

Cra. 1ª. Calle 31 Edificio La Confianza Tel. (094) 671 4031 - e-mail: goberchoco@hotmail.com



República de Colombia
Departamento del Chocó
Secretaría de Educación y Cultura

24

QUE, los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
SUELDO.....	1.749.753

QUE, de acuerdo al certificado médico expedido por la Caja de Compensación Familiar del Chocó- COMFACHOCO, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del 75 %, según lo certificó la DRA. YIARDANY MENA MORENO, a fecha de valoración el día 30 de junio de 2005, lo cual le da derecho a disfrutar de una Pensión por invalidez equivalente al 75% del último salario devengado.

QUE, la docente fue retirada del servicio activo mediante DECRETO No. 0484 del 12- IX- 2005.

QUE, el derecho se reconocerá a partir del 10- VI- 2005.

QUE, las normas legales aplicables entre otras son el DECRETO 3135 DEL 68 Y 1848 DE 1989.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **HAMES MOSQUERA BORJA**, identificada con la C.C. No. 82.382.344 DE ISTMINA, una pensión mensual de invalidez a partir del 10- VI- 2005, por el valor mensual de \$874.877.

PARAGRAFO 1: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Fiduciaria la Previsora.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Secretaría de Educación y Cultura

25.

ARTICULO SEGUNDO: La pensión de invalidez reconocida en el artículo anterior tiene vigencia mientras subsista la pérdida de la capacidad laboral que la originó.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse anualmente a la valoración médica en la entidad que presta el servicio médico asistencial para establecer la persistencia de la invalidez.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe acreditar la supervivencia cuando el cobro lo realice por intermedio de apoderado o autorizado.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería Jurídica a _____ con C.C. _____ y tarjeta Profesional No. _____ del Ministerio de Justicia en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: A partir del 1- VIII- 2003, según el artículo 81 de la ley 812 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el 12% de la Pensión de Invalidez con destino a la prestación de los servicios médicos asistenciales a favor del pensionado.

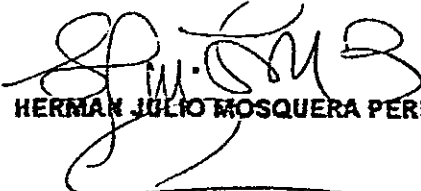
ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en QUIBDO, a los _____ de _____ de 2003

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO


HERMAN JULIO MOSQUERA PEREZ

Proyectó y liquidó:
Rosney Sánchez



Istmina, 08 de junio del 2021

Señores:
SUPERGIRO

REF: Derecho de petición

Cordial saludo.

LEYSON MOSQUERA TORRES, en calidad de Asesor Juridico Externo del Municipio de Istmina, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 15 y s.s. del CPACA y la ley 1755 de 2015, llego a ustedes para presentar derecho de petición, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Para la Administración Municipal es de público conocimiento que, entre supergiros y el Sr. James Borja Mosquera, identificado con C.C. 82'382.344 existe un contrato de arrendamiento, mediante el cual el Sr. Borja Mosquera arrendo a supergiros un local comercial ubicado en la Cra. 3 # 9-48 barrio Eduardo Santos, en el cual opera un punto de supergiros.

SEGUNDO: El Señor James Borja Mosquera adelanta un proceso en el Juzgado 4° administrativo Oral de Quibdó en contra del Municipio de Istmina.

Conforme los hechos narrados, se solicita:

PRETENSIÓN:

Conforme los hechos narrados, **SOLICITO** que se expida con destino a la oficina jurídica del Municipio de Istmina copia del contrato de arrendamiento suscrito entre supergiros y el Sr. James Borja Mosquera, identificado con C.C. 82'382.344, en el cual se pueda evidenciar la fecha de suscripción y el valor del canon de arrendamiento, documento requerido para constituir una prueba.

FUNDAMENTOS DE DERCHO:

Ténganse como tales el artículo 15 y S.S de la ley 1437 de 2011 y ley 1755 del 2015.

NOTIFICACIONES:

El Municipio de Istmina y el suscrito en la Cra. 8 N° 19-03 y/o en el correo notificaciónjudicial@istmina-choco.gov.co

Cordialmente,

LEYSON MOSQUERA TORRES
Asesor Juridico Externo del Municipio de Istmina

08 Julio 2021
May 102 Taborda
hora. 3:35 PM

Quibdó, 16 de junio de 2021.

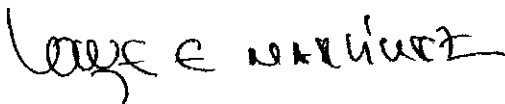
Señor
LEYSON MOSQUERA TORRES
Asesor Jurídico Externo del Municipio de Istmina

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición del 8 de junio de 2021.

Cordial Saludo,

JORGE ENRIQUE MARTINEZ CAMACHO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de Gerente de la empresa **RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A.**, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito manifestarle, que no podemos acceder a su pretensión, toda vez que en virtud de la Ley 1581 de 2012 y las políticas internas de datos personales, la empresa debe garantizar que los datos del titular sean utilizados exclusivamente para los fines autorizados por este, lo anterior en concordancia con el principio de libertad de la misma ley, que establece que los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MARTINEZ CAMACHO
Gerente Operativo



Istmina, 09 de junio del 2021

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ISTMINA

Ciudad

REF: Solicitud de expedición de certificado de libertad y tradición

Cordial saludo

HEVER CORDOBA MANYOMA, mayor de edad, identificado como c.c. No. 11.705.609, vecino y residente en la localidad de Istmina, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Istmina, por medio del presente escrito y conforme a la ley 1712 de 2014 y la 1755 de 2015, con todo respeto llego a ustedes para **SOLICITARLE**, se expida a favor del Municipio de Istmina, certificado de libertad y tradición del bien inmueble que posee el Sr. James Borja Mosquera, identificado con C.C. 82'382.344, ubicado en la Cra. 3 # 9-48 barrió Eduardo Santos, con ficha catastral 01-00-0130-0008-0011-001-001, no se anexa el número de matrícula, por cuan no se tiene dicha información.

Lo anterior, se requiera para constituir una prueba dentro de un proceso que adelanta el Señor James Borja en contra del Municipio, por lo mismo se le solicita se expida el documento requerido, dentro de la menor brevedad de tiempo posible.

Atentamente,

HEVER CORDOBA MANYOMA
Alcalde Municipio de Istmina

Elabora: LEYSON MOSQUERA TORRES	Reviso: HUMBERTO RUIZ MORENO
---------------------------------	------------------------------

*Recibido
Dy. Su. 7.
09-06-2021*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 18/03/2021 3:27:29 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN:

27001333300420210006000

CLASE PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NÚMERO DESPACHO:

004 SECUENCIA: 2529533

18/03/2021 3:27:29 p.m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

18/03/2021 3:25:17 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 004 QUIBDO

JUEZ / MAGISTRADO:

DUNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

TIPO ID

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

CÉDULA DE CIUDADANÍA

82382344 JAMES

BORJA MOSQUERA

DEMANDANTE/ACCIONANTE

Sin Documento- Migra

SD0000000027486 MUNICIPIO DE ISTMINA - CHOCO

DEMANDADO/INDICIADO:CAUS ANTE

CÉDULA DE CIUDADANÍA

82383148 JULIO CESAR

RAMIREZ MOSQUERA

DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

1 DEMANDA_18-03-2021 3:27:23 p.m..pdf

E63814F098C7021CE8EDC2188599FE3D0EC12275

6f08e756-659c-4855-bcc5-64e1d88965ec

YANETH DE JESUS VALOYES PINO

SERVIDOR JUDICIAL